

San Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2026

VISTOS: Los autos caratulados '[ACTOR_1]' S/ LEY 4109 BA 01785-F-2025

Y CONSIDERANDO: Lo normado en el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia, que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.

Advirtiendo que el nombre correcto de la niña es [ACTOR_1] y el nombre completo del guardador es [FAMILIAR_3], corresponde aclarar la sentencia dispuesta en fecha 05/08/2026 [I0022](#) vinculada a la presente.

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Corregir el punto 2) del resolutorio de la sentencia vinculada a la presente y donde dice: "2) OTORGAR LA GUARDA provisoria de [ACTOR_1] DNI Nro. [DNI_ACTOR_1] a su tío [FAMILIAR_3] DNI Nro. [DNI_FAMILIAR_3] por el plazo de un año desde el dictado de la presente" deberá leerse "2) OTORGAR LA GUARDA provisoria de [ACTOR_1] DNI Nro. [DNI_ACTOR_1] a su tío [FAMILIAR_3] DNI Nro. [DNI_FAMILIAR_3] por el plazo de un año desde el dictado de la presente".
- 2) Corregir el punto 4) del resolutorio de la sentencia vinculada a la presente y donde dice: "4) AUTORIZAR a la niña [ACTOR_1] DNI Nro. [DNI_ACTOR_1] a viajar a Chile en compañía de su tío [FAMILIAR_3] DNI Nro. [DNI_FAMILIAR_3], por el plazo de un año a partir de la presente; sin permiso de radicación" deberá leerse: "4) AUTORIZAR a la niña [ACTOR_1] DNI Nro. [DNI_ACTOR_1] a viajar a Chile en compañía de su tío [FAMILIAR_3] DNI Nro. [DNI_FAMILIAR_3], por el plazo de un año a partir de la presente; sin permiso de radicación".
- 3) Se recaratulan las actuaciones.
- 4) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza